Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Juzgado Correccional N° 2
PUERTO MADRYN

PUERTO MADRYN, 01 de Febrero de 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El Recurso de Casación interpuesto por el Defensor Público Penal del imputado L. R. A. , Dr. C. B. , en autos caratulados **"M. J. C. S/Denuncia Daño- Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1561 - Fº 162 - Año 2005 - Letra "M")** y ----------

---

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que la Defensa ha presentado en tiempo procesal oportuno su libelo en el que centra la demanda de su agravio, respecto de la Sentencia registrada bajo el N°102/07, en que la misma incurre en inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva (art.415, inc.1° del C.P.P.).----------

---------- Señala el recurrente, basándose en las causales previstas en la norma citada, y luego de hacer referencia a los hechos y las declaraciones de la testigo C. , de la víctima M. y del imputado, que surge evidente la ausencia de intencionalidad de querer producir el daño por parte de L. R. A. .---------- Basa la procedencia del recurso en lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "G. N. F. y otros S/Robo Agravado en Poblado y en Banda"(Expte.20.354-G-2006), como así también en la doctrina sentada por la CSJN, citando el fallo "C. M. y otro del 20/IX/05 respecto a las consideraciones sobre la institución del recurso de casación, en tanto permite la revisión legal por un tribunal superior del fallo, en su aspecto formal como material, a fin de remediar la indebida aplicación o errónea interpretación de normas que determinen la parte resolutiva de la sentencia. Asimismo cita el caso "H. U. vs. C. R. " de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.----------

---------- Refiere la Defensa, que la Sentenciante "...no ha tenido en cuenta al fallar que no se ha probado la existencia del elemento subjetivo del delito de daño, *-querer dañar la cosa-* como para determinar la conducta típica jurídica y culpable del delito enrostrado en cabeza de Antenao...-", citando a Edgardo DONNA ("Derecho Penal-Parte Especial T.II B,pág.761), a NÚÑEZ y a Jorge BUOMPADRE ("Delitos contra la Propiedad",Ed.Mave pág.343).----------

---------- Entiende el recurrente de las declaraciones llevadas a debate, que "...queda demostrado que el accionar de su defendido no encuentra dentro de la figura del delito de daño, porque ese no era su finalidad, tampoco la figura admite el dolo eventual o la culpa y no admitiendo por ende otro tratamiento...", peticionando se revoque el fallo recurrido y se disponga la absolución de su defendido L. R. A. .------- ---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión

planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- Declarar la admisibilidad del Recurso de Casación impetrado a fs.87/89, por el Defensor Público Penal, en representación del imputado L. R. A. , contra la sentencia definitiva, dictada en autos y registrada bajo el Nro.103/07 (Art. 415 inc. 1°del C.P.P).------

---

---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).----------

---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº001/08.- CONSTE.- (Fdo. Dr. Gustavo Castro – Juez Subrogante – Ante mí: Dra. Isabel del R Ponce – Secretaria)